

22/ remitidos

Puente Alto, diez de Julio de dos mil diecisiete.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que a fs. 12 **Giannina Stephanie Lotito Toro**, c. de i. N° 15.873.150-9, domiciliada en Santa Teresita N° 2895, Parque San Francisco, Puente Alto, formuló una denuncia, en contra de **SODIMAC S.A.**, domiciliada en Mall Tobalaba, Puente Alto, fundada en que el día 2 de Enero de 2017, compró un enfriador de aire, el cual el día 25 de enero dejó de funcionar, posteriormente el día 27 de enero lo llevó a la tienda para cambio o efectuar devolución del dinero. Agrega que la jefa de la tienda, le señaló que la única solución era enviarlo al servicio técnico. Afirma que el día 15 de febrero se lo devuelven reparado, sin que haya podido elegir, según prescribe la Ley del Consumidor, por lo que le explica esto a la jefa de tienda, quien le habría señalado que debe quedarse con el producto. Por ultimo exige la devolución del dinero;

Sernac

2º) Que a fs. 17 y siguientes rola una presentación de **Eric Cristi Rodríguez**, abogado, domiciliado en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 3092, Renca, en su calidad de mandatario de la denunciada, a través de la cual señala que efectivamente con fecha 2 de enero de 2017, Giannina Lotito Toro adquirió un enfriador de aire, en la sucursal Homcenter Mall Tobalaba, el que dejó de funcionar repentinamente con fecha 25 de enero de 2017. Agrega que con fecha 6 de marzo de 2017 su representada en respuesta al reclamo presentado por la denunciante ante el Sernac, procedió a realizar la correspondiente nota de crédito, documento disponible en la tienda;

3º) Que a fojas 21 se celebró el comparendo de contestación y prueba, con la inasistencia de ambas partes;

4º) Que la denunciante, correspondiéndole, no rindió prueba alguna tendiente a acreditar sus dichos, por lo que no resulta procedente acoger la denuncia;

Y teniendo presente, además, los principios generales de la prueba y lo que disponen los artículos 1.698 y 2.314 y siguientes del Código Civil, 14 y 17 de la Ley 18.287 y 50 y siguientes de la Ley 19.496, se declara:

Que no ha lugar a la denuncia de fojas 12.

Notifíquese por carta certificada y ARCHÍVESE.

Regístrese.

Ejecutoriado que sea este fallo, REMITASE copia autorizada de él al Servicio Nacional del Consumidor, de acuerdo a lo que establece el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Rol 554.024-5.-

Dictada por doña Ximena Andrea Hormazábal González, Jueza Subrogante del Primer Juzgado de Policía Local de Puente Alto.